

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, informándole que en auto anterior se requirió a la parte demandante para que procediera a gestionar la notificación de las entidades Obras y Estructuras S.A.S. y Santa Promotores S.A.S. El día 26 de octubre de 2022, se recibió memorial de la parte actora mediante el cual pretende acredita la notificación de la sociedad Santa Ana Promotores S.A.S. y del señor José Fernando Granada. Verificado el auto que admitió la demanda no se observó que este último fuera relacionado en el mismo. Sírvase proveer.

**Carlos José Ciro parra**  
Sustanciador

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2021 00425 00
<b>Demandante</b>	María Ernestina Álvarez Marín, Sara Patricia Vega Quintana, María Fanny Acevedo Castaño y otros.
<b>Llamado en garantía</b>	FIDUCIARIA CENTRAL S.A, PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUE SANTA ANA GIRARDOTA y otros.
<b>Auto Inter Nro.</b>	021
<b>Asunto</b>	No tiene efectivas notificaciones. Requiere parte demandante para que las realice en debida forma

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento el archivo No. 29, el cual obra en el Cuaderno 01 del expediente digital, contenido del intento de notificación que la parte actora realiza a la sociedad Santa Ana Promotores S.A.S. y del señor José Fernando Granada. Al respecto, se advierte a la parte demandante que no es posible verificar el contenido de los archivos adjuntos remitidos a dichos sujetos procesales, motivo por el cual no se tiene por efectiva la notificación personal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

De igual manera, el intento de notificación realizado el pasado 1 de diciembre de 2022, y que obra en el archivo No. 31 del Expediente Digital, tampoco será tenido por válido, como quiera que el mismo, pese a contener los archivos necesarios para gestionar la notificación, carece del respectivo acuse de recibido, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, los próximos intentos de notificación que realice la parte actora deberá contener, además de los otros anexos de ley, la providencia calendada 23 de marzo de 2022

(PDF 12) a efectos de evitar vulneraciones al debido proceso, derecho de defensa y de contradicción de las partes.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad y gestione la notificación de las partes procesales faltantes en debida forma, teniendo en cuenta lo indicado en el presente proveído.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

CC



Firmado Por:  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cc2bb7ac73a9ac9ef8fae5e4439c271d1ad4a94d79f480e21ded7effd41**

Documento generado en 19/01/2023 12:00:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**